



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2325-SPA-1407** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía internet, ratificada mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) En este domicilio [calle Ramón Zapena lote 15, manzana 69, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero] se encuentra un perro (...) siempre ha estado amarrado con una cadena en el cuello el problema es que ya la cadena le está cortando la piel del cuello ya hablamos (...) para que lo cure pero (...) dijo que no lo va hacer (...) le damos de comer porque (...) sólo le da de comer croquetas una vez al día (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a lo señalado en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-3799-2015 personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 15 de agosto de 2015 a las 14:20 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble, fachada blanca, zaguán verde. La C. (...) nos permite ingresar al domicilio para realizar un reconocimiento de hechos, por el presunto maltrato a un ejemplar canino.- (...) El personal actuante procede a revisar al perro el cual presenta lo siguiente:- Un ejemplar canino, raza criolla, color café, macho de aproximadamente 14 años de edad, condición corporal 4 de 5, que sugiere sobrepeso, a la exploración física se observa laceración en región central del cuello a la altura de la laringe producto del traumatismo que generó el cuello amarrado con una cadena metálica muy ajustada, es una lesión delimitada de prisma irregular, que presenta hemorragia se hizo lavado y desinfección con agua oxigenada y solución a base de yodo se le aflojó la cadena y se forró con una gasa mientras los responsables la sustituyen por una pechera para dejar libre el área del cuello y que la lesión se cicatrice lo más pronto posible (...)



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3889-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2325-SPA-1407. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 25 de agosto de 2015, vía correo electrónico.

En fecha 18 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, donde fuimos atendidos por la C. (...) quien es la propietaria del ejemplar canino objeto de la presente investigación, se le informó el motivo y alcance de nuestra visita por lo que se nos permitió el acceso al inmueble con la finalidad de observar las condiciones en las que se encuentra el animal, encontrando que dicho canino está atado con una pechera de tamaño adecuado para su talla, la persona que atiende la diligencia manifiesta que dicho accesorio fue adquirido el día sábado tras recibir la vista de esta entidad, en cuanto a la herida del cuello no presenta enrojecimiento, sangrado, supuración o molestia alguna para el perro, asimismo la propietaria se compromete a llevarlo al veterinario (...). Por último se hizo del conocimiento de la persona que atendió la diligencia de la normatividad, vigente en el Distrito Federal en materia de Protección Ambiental, conminándola a su debido cumplimiento. La C. (...) señala que es su deseo dar la atención veterinaria al canino comprometiéndose a comprar y aplicar los medicamentos y tratamientos necesarios para la recuperación de la herida (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino que permanece amarrado con una cadena lo cual le provocó lesiones en el cuello y que no le dan de comer; ubicado en calle Ramón Zapena lote 15, manzana 69, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV, VI y VIII establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 15 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Ramón Zapena lote 15, manzana 69, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino, con una condición corporal que sugiere un posible sobrepeso, mismo que se encontró amarrado por el cuello con una cadena, la cual le ocasionó una lesión a la altura de la laringe, por lo que el personal médico veterinario de esta entidad brindó la atención médico veterinaria a dicho ejemplar, asimismo se le informó a la persona denunciada de las medidas que debía tomar para la recuperación del ejemplar canino, las cuales consistieron en usar una pechera para evitar contacto alguno en el cuello, además de continuar con la aplicación del medicamento en la zona afectada; situación que fue constatada por personal adscrito a esta entidad durante el segundo reconocimiento de hechos.

No obstante para evitar conductas futuras que pudieran presentar un deterioro al bienestar del animal de compañía motivo de denuncia, durante el segundo reconocimiento de hechos personal adscrito a esta entidad, informó a la persona responsable de dicho ejemplar canino las obligaciones y sanciones previstas en la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Ramón Zapena lote 15, Manzana 69, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino el cual presenta una condición muscular de sobrepeso, mismo que se encontró atado por una cadena al cuello, situación que le ocasionó una herida a la altura de la laringe, misma que fue atendida por el personal veterinario de esta entidad.
2. La persona denunciada llevó a cabo las recomendaciones proporcionadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría consistentes en el uso de una pechera y el tratamiento médico-veterinario para tratar la herida que presentaba el ejemplar canino.
3. Se hizo del conocimiento del responsable del canino, las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

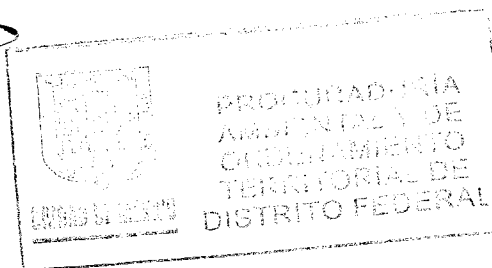
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KGH/FSC*